



Poder Legislativo de Querétaro



OP61 54675

16/07/26 10:58

270367-43E107T158AL16
Sistema de Control de Asuntos

Querétaro, Qro., a 16 de julio de 2026.

ASUNTO: Se presenta iniciativa de Ley.

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS Y DIGITALES, FORTALECIENDO LA ACCESIBILIDAD, MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que implica impulsar reformas legislativas que favorezcan el acceso de las personas a servicios modernos, eficientes y accesibles.
2. Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la competitividad, la productividad y la innovación tecnológica, mediante políticas públicas que favorezcan la modernización de los servicios y el desarrollo económico.
3. Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela los derechos de las personas consumidoras y reconoce la obligación del Estado de generar condiciones que permitan la prestación eficiente, competitiva y transparente de los servicios, procurando siempre el bienestar de los usuarios.



4. Que el artículo 73, fracción XXIX-Y, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación general en materia de movilidad y seguridad vial, estableciendo principios rectores que orientan a las entidades federativas hacia la construcción de sistemas de movilidad más eficientes, seguros, accesibles e innovadores.
5. Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece como principios rectores la accesibilidad, eficiencia, calidad, innovación tecnológica, inclusión, sostenibilidad y mejora continua de los servicios vinculados con la movilidad, por lo que resulta indispensable que los servicios complementarios, como los estacionamientos públicos, evolucionen conforme a dichos principios.
6. Que la Ley Federal de Protección al Consumidor reconoce el derecho de las personas consumidoras a recibir bienes y servicios en condiciones de calidad, seguridad, eficiencia y trato equitativo, promoviendo mecanismos que faciliten las transacciones comerciales y eviten cargas innecesarias para los usuarios.
7. Que la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley Fintech) constituye uno de los principales instrumentos jurídicos nacionales para fomentar la innovación financiera, la competencia y el uso de tecnologías aplicadas a los servicios de pago, consolidando un ecosistema digital que hoy forma parte de la vida cotidiana de millones de mexicanas y mexicanos.
8. Que el Banco de México, mediante el desarrollo de plataformas como el sistema de Cobro Digital (CoDi), ha impulsado mecanismos de pago electrónico seguros, inmediatos y de bajo costo, promoviendo la disminución del uso de efectivo y fortaleciendo la inclusión financiera en todo el territorio nacional.
9. Que la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera busca ampliar el acceso de la población a servicios financieros digitales, reduciendo las barreras económicas y tecnológicas que históricamente han limitado el uso de medios electrónicos de pago.
10. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro contempla entre sus objetivos la transformación digital, la innovación gubernamental y el fortalecimiento de la competitividad mediante el uso de herramientas tecnológicas que simplifiquen los servicios ofrecidos a la ciudadanía.
11. Que el crecimiento urbano del Estado de Querétaro ha incrementado significativamente la demanda de estacionamientos públicos en plazas comerciales, hospitales, edificios corporativos, universidades, centros



recreativos y demás espacios de concentración masiva de personas, haciendo indispensable modernizar la forma en que dichos servicios son prestados.

12. Que actualmente una parte importante de los estacionamientos públicos continúa privilegiando el uso exclusivo del efectivo, generando inconvenientes para las personas usuarias que realizan la mayor parte de sus operaciones mediante tarjetas bancarias, billeteras digitales o aplicaciones móviles.

13. Que la falta de opciones de pago electrónico provoca filas innecesarias, retrasos en la salida de los estacionamientos y congestión vehicular, afectando tanto la movilidad interna como la circulación en vialidades adyacentes, particularmente en horarios de alta demanda.

14. Que la incorporación de terminales bancarias, códigos QR, plataformas digitales y demás mecanismos electrónicos de pago permitirá disminuir considerablemente los tiempos de espera, facilitando una salida más ágil de los vehículos y mejorando la experiencia de las personas usuarias.

15. Que la reducción del manejo de efectivo representa una medida adicional de seguridad, al disminuir riesgos relacionados con robos, pérdidas, errores humanos, falsificación de billetes y costos derivados del resguardo y traslado de valores.

16. Que los sistemas digitales de pago permiten una mayor transparencia en las operaciones, facilitando la emisión de comprobantes electrónicos, el registro automatizado de ingresos y una mejor trazabilidad de las operaciones comerciales.

17. Que la presente reforma favorece el desarrollo de ciudades inteligentes, donde la incorporación de herramientas tecnológicas contribuye a optimizar la movilidad urbana, mejorar la prestación de servicios y elevar la calidad de vida de la población.

18. Que la implementación de medios electrónicos y digitales de pago no implica eliminar el efectivo como forma de cobro, sino ampliar las alternativas disponibles para que cada usuario pueda elegir el mecanismo que mejor se adapte a sus necesidades, fortaleciendo el principio de libertad de elección.

19. Que la presente iniciativa procura que la legislación estatal permanezca vigente frente al constante avance tecnológico, estableciendo disposiciones suficientemente flexibles para incorporar nuevos mecanismos de pago que surjan en el futuro sin necesidad de reformas frecuentes.



20. Que la modernización de los estacionamientos públicos representa una medida que fortalece la competitividad económica del Estado, al incentivar que los establecimientos comerciales, hospitales, centros de servicios y demás inmuebles cuenten con infraestructura tecnológica acorde con los estándares nacionales e internacionales.

21. Que la implementación de sistemas digitales interoperables permitirá brindar mayor accesibilidad a personas adultas mayores, personas con discapacidad y usuarios nacionales o extranjeros, quienes podrán efectuar el pago mediante diversos mecanismos electrónicos sin depender exclusivamente del uso de efectivo.

22. Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente reformar la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, con la finalidad de establecer la obligación de que los prestadores del servicio cuenten con medios de pago electrónicos y digitales interoperables, fortaleciendo la accesibilidad, la innovación tecnológica, la eficiencia operativa, la seguridad jurídica y la calidad en la prestación del servicio, en beneficio de las personas usuarias y en congruencia con la evolución tecnológica y los principios que rigen la movilidad moderna.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

“INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS Y DIGITALES, FORTALECIENDO LA ACCESIBILIDAD, MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la fracción IX del artículo 4 y adiciona el artículo 4 Bis de la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son obligaciones de los prestadores de servicio:

I...



IX. Contar con medios de cobro suficientes que permitan a los usuarios efectuar el pago de las tarifas mediante efectivo, tarjetas bancarias, así como por medios electrónicos o digitales interoperables, incluyendo plataformas de pago en línea, códigos QR u otros mecanismos tecnológicos que autoricen las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento la seguridad, accesibilidad y disponibilidad del servicio.

Artículo 4 Bis. Los prestadores del servicio podrán implementar sistemas digitales que permitan al usuario consultar el tiempo de permanencia de su vehículo, realizar el pago de las tarifas mediante plataformas electrónicas o digitales y obtener la autorización para la salida del estacionamiento, sin necesidad de efectuar el pago exclusivamente en cajeros físicos, siempre que dichos sistemas garanticen la seguridad de la información, la correcta identificación del vehículo y la emisión del comprobante correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Cuarto. Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones a sus reglamentos, disposiciones administrativas y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Quinto. Los prestadores del servicio de estacionamientos públicos contarán con un plazo máximo de ciento veinte días naturales para implementar y poner en operación los medios de pago electrónicos y digitales previstos en la presente Ley, garantizando su correcto funcionamiento, accesibilidad y disponibilidad para las personas usuarias.



Sexto. La implementación de medios de pago electrónicos y digitales no eximirá a los prestadores del servicio de mantener disponible, durante el periodo de transición y posteriormente, al menos un medio de pago alternativo que permita a las personas usuarias cubrir la tarifa cuando existan fallas técnicas, interrupciones en los sistemas electrónicos o cualquier circunstancia que impida temporalmente la utilización de dichos mecanismos.

Séptimo. Las autoridades municipales competentes deberán promover, en coordinación con los prestadores del servicio, acciones de difusión e información dirigidas a las personas usuarias respecto del funcionamiento de los nuevos medios de pago electrónicos y digitales, con el objeto de facilitar su utilización y fomentar la inclusión tecnológica.

Octavo. Las obligaciones derivadas del presente Decreto deberán cumplirse con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles de los sujetos obligados, por lo que su implementación no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas ni la autorización de recursos adicionales por parte del Estado o de los municipios.

ATENTAMENTE

**LXI LEGISLATURA
DIPUTADO INDEPENDIENTE**


DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS Y DIGITALES, FORTALECIENDO LA ACCESIBILIDAD, MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO".